



Pasajes aéreos: Lima - Shrivvenham (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) - Lima

US\$ 3,246.40 x 1 persona

US\$ 3,246.40

Viáticos

US\$ 540.00 x 5 días x 1 persona x 20%

US\$ 540.00

Total a pagar en dólares americanos: US\$ 3,786.40

Artículo 4.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda autorizado para variar la fecha de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin incrementar el tiempo de autorización, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre de personal autorizado.

Artículo 5.- El personal militar autorizado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria.

Artículo 6.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2403752-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas

DECRETO SUPREMO N° 104-2025-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece que corresponde al Presidente de la República ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Decretos Supremos son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional. Pueden requerir o no el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, según lo disponga la ley. Son rubricados por el Presidente de la República y refrendados por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan;

Que, los artículos 1 y 5 de la Ley N° 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas, modificados por la Ley N° 32278, Ley que crea el Fondo Social para el Desarrollo de Chancay, establecen el porcentaje que tienen derecho a percibir las provincias y distritos donde se instalan y funcionan Aduanas Marítimas, Aéreas, Postales, Fluviales, Lacustres y Terrestres; y, los criterios de distribución de los recursos recaudados por la Participación en Rentas de Aduanas, con excepción de la Provincia Constitucional del Callao, respectivamente;

Que, en virtud de las modificaciones antes señaladas resulta necesario aprobar el Reglamento de la Ley N° 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas;

Que, la propuesta normativa no se encuentra comprendida en el Análisis del Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, por haber sido declarada improcedente por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) en virtud de lo dispuesto por el numeral 41.2 del artículo

41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en el inciso 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en la Ley N° 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas, que consta de ocho (8) artículos, dos (2) disposiciones complementarias finales y tres (3) Anexos Metodológicos, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado en el artículo precedente se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DE LA LEY N° 27613, LEY DE LA PARTICIPACIÓN EN RENTA DE ADUANAS

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto regular el procedimiento y metodología para la distribución de la Participación en Renta de Aduanas, establecida la Ley N° 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas.

Artículo 2. Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad coadyuvar a la correcta aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas, en sus diferentes aspectos, como el procedimiento y la metodología para la elaboración de los índices de distribución de la Participación en la Renta de Aduanas a nivel nacional.

Artículo 3. Definiciones y Acrónimos

Para efectos de la aplicación de la Ley N° 27613 y del presente Reglamento se entiende por:

1. Aduanas: Intendencias de Aduana y sus respectivas unidades orgánicas, pertenecientes a la SUNAT.

2. BN: Banco de la Nación.

3. DGTP: Dirección General del Tesoro Público del MEF.

4. DGPP: Dirección General de Presupuesto Público del MEF.

5. INEI: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

6. Ley: Ley N° 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas.

7. MEF: Ministerio de Economía y Finanzas.

8. Órganos de gobierno local: Son las municipalidades provinciales y distritales.

9. PRA: Participación en Renta de Aduanas.

10. Renta de Aduanas: Son los recursos recaudados por la SUNAT en las Aduanas existentes a nivel nacional, correspondientes a las operaciones de importación llevadas a cabo en cada una de ellas.

11. SD-PCM: Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

12. SUNAT: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Artículo 4. Participación en Renta de Aduanas

Las municipalidades pertenecientes a la provincia donde se instalan y funcionan Aduanas Marítimas, Aéreas, Postales, Fluviales, Lacustres y Terrestres, tienen derecho a percibir no menos del 3% de la Renta de Aduanas que se recaude por esa actividad, como PRA.

Artículo 5. Criterios de distribución de la PRA

El cien por ciento (100%) de los recursos de la PRA, excepto en la Provincia Constitucional del Callao y en la Provincia de Huaral, se distribuye considerando los siguientes criterios:

- 40% proporcional a la población de cada municipalidad.
- 10% proporcional a la extensión territorial de cada municipalidad.
- 50% proporcional al número de municipalidades que conforman cada provincia.

Artículo 6. Cálculo de los índices de distribución de la PRA

El cálculo para la distribución de la PRA, se realiza de la siguiente manera:

- En la Provincia Constitucional del Callao:

1. La distribución de la PRA se realiza en aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 3 de la Ley:

i. El 10% del total de recursos provenientes de la PRA se destina al Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao.

ii. El 45% se destina a las municipalidades que conforman la Provincia Constitucional del Callao, en aplicación de los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento.

- El 45% se destina al Gobierno Regional del Callao.

2. En el Anexo Metodológico N° 2 del presente Reglamento, se detalla el procedimiento de distribución de la PRA en la Provincia Constitucional del Callao.

- En la Provincia de Huaral:

1. La distribución de la PRA se realiza en aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 5 de la Ley:

i. El 20% de los recursos provenientes de la PRA se destina al Fondo Social para el Desarrollo de Chancay, cuyo equivalente se acredita en la Cuenta Única del Tesoro Público.

ii. El 80% se destina a las municipalidades que conforman la provincia de Huaral. Para llevar a cabo dicha distribución, se aplicarán los criterios de distribución establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento.

2. En el Anexo Metodológico N° 3 del presente Reglamento, se detalla el procedimiento de distribución de la PRA en la provincia de Huaral.

- En las demás provincias beneficiarias:

1. La distribución del cien por ciento (100%) de la PRA se realiza entre las municipalidades que conforman dichas provincias, considerando los criterios de distribución establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento.

2. En el Anexo Metodológico N° 1 del presente Reglamento, se detalla el procedimiento de distribución de la PRA en las demás provincias beneficiarias.

Artículo 7. Determinación de los índices de distribución

7.1. Los índices de distribución de la PRA se aprueban anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero, mediante Resolución Ministerial expedida por el MEF. Para tal fin, hasta el último día hábil del mes de diciembre del año inmediatamente anterior, las siguientes entidades deben remitir a la DGPP la información que se señala a continuación:

a) SUNAT: La información de las Aduanas existentes a nivel nacional. La información remitida contendrá el detalle del departamento, provincia y distrito en el cual se ubica cada una de ellas.

b) INEI: La información a la que hace referencia el artículo 5 del presente Reglamento, correspondiente al

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



año para el cual se realizará el cálculo respectivo. La información debe ser remitida a nivel distrital.

7.2. Con la información precedente, y aplicando los Anexos Metodológicos N° 1, N° 2 y N° 3 del presente Reglamento, el MEF determinará los índices de distribución de la PRA.

Artículo 8. Procedimiento para la determinación y asignación de recursos

Los recursos de la PRA son determinados mensualmente y distribuidos en el mes siguiente de la recaudación de la Renta de Aduanas, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

a) La SUNAT deposita hasta el último día calendario de cada mes en el BN, en las cuentas corrientes existentes por cada Aduana, la recaudación de la Renta de Aduanas obtenida en cada una de ellas.

b) El BN, hasta el quinto día hábil del mes siguiente al de la recaudación de la Renta de Aduanas a la que hace referencia el numeral anterior, informará a la SD-PCM dichos montos recaudados, así como la PRA generada en cada una de ellas.

c) La SD-PCM, sobre la base de los índices de distribución de la PRA, a los que hace referencia el párrafo 7.2 del artículo 7 del presente Reglamento, así como de la información de la PRA a la que hace referencia el literal b) del presente artículo, determina los montos de la PRA

por cada beneficiario y comunica a la DGTP del MEF los montos calculados.

d) Finalmente, la DGTP a partir de la recepción de la información mencionada en el párrafo precedente, procede a realizar la asignación financiera correspondiente a cada entidad beneficiaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Porcentaje y criterios de distribución

El porcentaje y los criterios de distribución de la PRA, establecidos en los artículos 1 y 5 de la Ley N° 27613, Ley de Participación en Rentas de Aduanas, modificados por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 32278, son aplicables a los recursos recaudados a partir de la vigencia de la citada Ley N° 32278 y distribuidos desde el mes de mayo del Año Fiscal 2025.

Segunda. Creación de nuevas Aduanas

En el caso de crear alguna nueva Aduana a nivel nacional, la SUNAT remite dicha información al MEF, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores de dicha creación, indicando el departamento, provincia y distrito en el cual se ubica la misma. Dicha información es empleada para la modificación de la Resolución Ministerial que aprueba los índices de distribución de la PRA del año en curso.

ANEXO METODOLÓGICO N° 1

Metodología para el cálculo de los índices de distribución de la Participación en Renta de Aduanas (PRA) correspondientes las demás provincias beneficiarias¹

Para el cálculo de los índices de distribución de la PRA correspondientes a las demás provincias beneficiarias a nivel nacional, al que hace referencia el literal c) del artículo 6 del presente Reglamento, el procedimiento será el siguiente:

El cien por ciento (100%) de los recursos de la PRA generados en las Aduanas ubicadas en una determinada provincia, se distribuyen entre las municipalidades² que conforman dicha provincia. Las variables para llevar a cabo dicha distribución se obtienen sobre la base de los criterios establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento. Estas variables son:

a.1) Población:

$$Indice_Pob_{ijt} = \frac{Pob_{ijt}}{\sum_{i=1}^{n_j} Pob_{ijt}} \dots (1)$$

Donde:

Indice_Pob_{ijt}: Índice de distribución de la variable de población correspondiente a la municipalidad *i* perteneciente a la provincia *j* en el año *t*.

Pob_{ijt}: Variable de población correspondiente a la municipalidad *i* perteneciente a la provincia *j* en el año *t*.

n_j: Número de municipalidades que conforman la provincia *j*.

i: Indicativo de la municipalidad *i* para la cual se realiza el cálculo.

j: Indicativo de provincia a la cual pertenece la municipalidad para la cual se realiza el cálculo.

t: Año fiscal en el cual se realiza el cálculo.

a.2) Extensión Territorial

$$Indice_Ext_Terr_{ijt} = \frac{Ext_Terr_{ijt}}{\sum_{i=1}^{n_j} Ext_Terr_{ijt}} \dots (2)$$

Donde:

Indice_Ext_Terr_{ijt}: Índice de distribución de la variable de extensión territorial correspondiente a la municipalidad *i* perteneciente a la provincia *j* en el año *t*.

Ext_Terr_{ijt}: Variable de extensión territorial correspondiente a la municipalidad *i* perteneciente a la provincia *j* en el año *t*.

n_j: Número de municipalidades que conforman la provincia *j*.

i: Indicativo de la municipalidad *i* para la cual se realiza el cálculo.

j: Indicativo de provincia a la cual pertenece la municipalidad para la cual se realiza el cálculo.

t: Año fiscal en el cual se realiza el cálculo.

a.3) Equidad³:

$$Equidad_{ijt} = Indice_Equidad_{ijt} = \frac{1}{\text{Número de órganos de gobierno local de cada distrito}_j} \dots (3)$$

Donde:

Equi_{ijt}: Variable de equidad correspondiente a la municipalidad *i* perteneciente a la provincia *j* en el año *t*.

Indice_Equi_{ijt}: Índice de distribución de la variable de equidad correspondiente a la municipalidad *i* perteneciente a la provincia *j* en el año *t*.

Número de órganos de gobierno local de cada distrito: Número de municipalidades que conforman la provincia *j*.

i: Indicativo de la municipalidad *i* para la cual se realiza el cálculo.

j: Indicativo de provincia a la cual pertenece la municipalidad para la cual se realiza el cálculo.

t: Año fiscal en el cual se realiza el cálculo.

Las ponderaciones asignadas para cada una de estas variables son:

Variable	Ponderación
Indice_Pob _{ijt}	40%
Indice_Ext_Terr _{ijt}	10%
Indice_Equidad _{ijt}	50%

Obtenidos los índices **Indice_Pob_{ijt}**, **Indice_Ext_Terr_{ijt}** e **Indice_Equidad_{ijt}**, y aplicando sus respectivas ponderaciones, se procede a calcular el índice de distribución de la PRA de las municipalidades de cada provincia beneficiaria de la siguiente manera⁴:

$$Indice_PRA_{ijt} = A * [40\% * Indice_Pob_{ijt} + 10\% * Indice_Ext_Terr_{ijt} + 50\% * Indice_Equidad_{ijt}] \dots (4)$$

Donde:

Indice_PRA_{ijt}: Índice de distribución de la PRA correspondiente a la municipalidad *i* perteneciente a la provincia *j* en el año *t*.

Indice_Pob_{ijt}: Índice de distribución de la variable de población correspondiente a la municipalidad *i* perteneciente a la provincia *j* en el año *t*.

Indice_Ext_Terr_{ijt}: Índice de distribución de la variable de extensión territorial correspondiente a la municipalidad *i* perteneciente a la provincia *j* en el año *t*.

Indice_Equidad_{ijt}: Índice de distribución de la variable de equidad correspondiente a la municipalidad *i* perteneciente a la provincia *j* en el año *t*.

A: Porcentaje de los recursos de la PRA que se distribuirán entre los distritos que conforman la provincia donde se genera dicho recurso.

i: Indicativo de la municipalidad *i* para la cual se realiza el cálculo.

j: Indicativo de provincia a la cual pertenece la municipalidad para la cual se realiza el cálculo.

t: Año fiscal en el cual se realiza el cálculo.

En el caso de las provincias que generan PRA, excepto en la Provincia Constitucional del Callao y en la Provincia de Huaral, el valor de **A=100%**, por lo que la ecuación (4) sería finalmente:

$$Indice_PRA_{ijt} = 100\% * [40\% * Indice_Pob_{ijt} + 10\% * Indice_Ext_Terr_{ijt} + 50\% * Indice_Equidad_{ijt}] \dots (5)$$

ANEXO METODOLÓGICO N° 2

Metodología para el cálculo de los índices de distribución de la Participación en la Renta de Aduanas (PRA) correspondientes a la Provincia Constitucional del Callao

Para el cálculo de los índices de distribución de la PRA correspondientes a la Provincia Constitucional del Callao (PCC), al que hace referencia el literal a) del artículo 6 del presente Reglamento, el procedimiento será el siguiente:

a) Municipalidades⁵: El cuarenta y cinco por ciento (45%) de los recursos de la PRA generada en la Aduana de la PCC, se distribuye entre las municipalidades que conforman dicha provincia constitucional. Para llevar a cabo dicha distribución, se empleará la ecuación (4) del Anexo Metodológico N° 1, pero considerando que el valor de **A=45%** para el caso de la PCC, obteniéndose⁶:

$$Indice_PRA_{ijt} = 45\% * [40\% * Indice_Pob_{ijt} + 10\% * Indice_Ext_Terr_{ijt} + 50\% * Indice_Equidad_{ijt}]$$

Donde:

Indice_PRA_{ijt}: Índice de distribución de la PRA correspondiente a la municipalidad *i* perteneciente a la provincia *j* en el año *t*.

Indice_Pob_{ijt}: Índice de distribución de la variable de población correspondiente a la municipalidad *i* perteneciente a la provincia *j* en el año *t*.

Indice_Ext_Terr_{ijt}: Índice de distribución de la variable de extensión territorial correspondiente a la municipalidad *i* perteneciente a la provincia *j* en el año *t*.

Indice_Equidad_{ijt}: Índice de distribución de la variable de equidad correspondiente a la municipalidad *i* perteneciente a la provincia *j* en el año *t*.

i: Indicativo de la municipalidad *i* para la cual se realiza el cálculo.

j: Indicativo de la Provincia Constitucional del Callao.

t: Año fiscal en el cual se realiza el cálculo.

b) Gobierno Regional del Callao: El cuarenta y cinco por ciento (45%) de los recursos de la PRA generada en la Aduana de la PCC, se le asigna al Gobierno Regional de dicha provincia constitucional.

$$Indice_PRA_GRC_t = 45\%$$

Donde:

Indice_PRA_GRC_{it}: Índice de distribución de la PRA correspondiente al Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao en el año *t*.

t: Año fiscal en el cual se realiza el cálculo.

c) Fondo Educativo: El diez por ciento (10%) de los recursos de la PRA generados en la Aduana de la PCC, se le asigna al Fondo Educativo de dicha provincia constitucional, al que hace referencia el artículo 3 de la Ley N° 27613⁷.

$$Indice_PRA_FE_t = 10\%$$

Donde:

Indice_PRA_FE: Índice de distribución de la PRA correspondiente al Fondo Educativo en el año *t*.

t: Año fiscal en el cual se realiza el cálculo.

ANEXO METODOLÓGICO N° 3

Metodología para el cálculo de los índices de distribución de la Participación en Renta de Aduanas (PRA) correspondientes a la Provincia de Huaral

Para el cálculo de los índices de distribución de la PRA correspondientes a la Provincia de Huaral, al que hace referencia el literal b) del artículo 6 del presente Reglamento, el procedimiento será el siguiente:

a) Municipalidades⁸: El ochenta por ciento (80%) de los recursos de la PRA generada en la Aduana de Chancay, se distribuye entre las municipalidades que conforman la provincia de Huaral. Para llevar a cabo dicha distribución, se empleará la ecuación (4) del Anexo Metodológico N° 1, pero considerando que el valor de **A=80%** para el caso de la provincia de Huaral, obteniéndose⁹:

$$Indice_PRA_{ijt} = 80\% * [40\% * Indice_Pob_{ijt} + 10\% * Indice_Ext_Terr_{ijt} + 50\% * Indice_Equidad_{ijt}]$$

Donde:

Indice_PRA_{ijt}: Índice de distribución de la PRA correspondiente a la municipalidad *i* perteneciente a la provincia *j* en el año *t*.

Indice_Pob_{ijt}: Índice de distribución de la variable de población correspondiente a la municipalidad *i* perteneciente a la provincia *j* en el año *t*.

Indice_Ext_Terr_{ijt}: Índice de distribución de la variable de extensión territorial correspondiente a la municipalidad *i* perteneciente a la provincia *j* en el año *t*.

Indice_Equidad_{ijt}: Índice de distribución de la variable de equidad correspondiente a la municipalidad *i* perteneciente a la provincia *j* en el año *t*.

i: Indicativo de la municipalidad *i* para la cual se realiza el cálculo.

j: Indicativo de la Provincia de Huaral.

t: Año fiscal en el cual se realiza el cálculo.

b) Fondo Social para el Desarrollo de Huaral: El veinte por ciento (20%) de los recursos de la PRA generada en la Aduana de Chancay, se le asigna al Fondo Social para el Desarrollo de Huaral.

$$Indice_PRA_FSDH_t = 20\%$$

Donde:

Indice_PRA_FSDH_t: Índice de distribución de la PRA correspondiente al Fondo Social para el Desarrollo de Huaral en el año *t*.

t: Año fiscal en el cual se realiza el cálculo.

¹ En el caso de la Provincia Constitucional del Callao y la provincia de Huaral, la metodología de distribución de dichas provincias se desarrollará en los Anexos Metodológicos N° 2 y N° 3, respectivamente.

² En la presente sección, cuando se haga referencia a las municipalidades, se entenderá que dicha alusión se hace a las municipalidades provinciales y distritales que conforman una determinada provincia.

³ Cabe indicar que la variable de Equidad en si es un índice de distribución, dado que a cada municipalidad le corresponde una proporción (el mismo valor) de un determinado número. Por ejemplo, si una determinada provincia está conformada por "n" municipalidades, entonces aplicando la variable de Equidad, a cada una de ellas les correspondería 1/n. La suma total de cada una de estas proporciones (1/n) da como resultado 1, mismo resultado que se obtiene con un índice de distribución.

- ⁴ Los porcentajes de distribución se encuentran establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 27613.
- ⁵ En la presente sección, cuando se haga referencia a las municipalidades, se entenderá que dicha alusión se hace a la Municipalidad Provincial del Callao, así como a las demás municipalidades distritales que conforman dicha provincia constitucional.
- ⁶ Para mayores detalles sobre la elaboración de *Índice_Pob_{pt}*, *Índice_Ext_Terr_{pt}*, e *Índice_Equidad_{pt}*, ver el Anexo Metodológico N° 1.
- ⁷ Ley de Participación en Renta de Aduanas.
- ⁸ En la presente sección, cuando se haga referencia a las municipalidades, se entenderá que dicha alusión se hace a la Municipalidad Provincial del Huaral, así como a las demás municipalidades distritales que conforman la provincia de Huaral.
- ⁹ Para mayores detalles sobre la elaboración de *Índice_Pob_{pt}*, *Índice_Ext_Terr_{pt}*, e *Índice_Equidad_{pt}*, ver el Anexo Metodológico N° 1.

2404085-1

Autorizan viajes del Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión y del abogado de la Secretaría Técnica de la mencionada Comisión Especial al Reino de los Países Bajos, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 253-2025-EF/43

Lima, 27 de mayo del 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28933, se crea el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, conformado entre otros, por una Comisión Especial adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, encargada de representar al Estado en las Controversias Internacionales de Inversión;

Que, mediante comunicación de fecha 29 de abril de 2025, el Secretario General Adjunto de la Corte Permanente de Arbitraje (CPA) cursa invitación a la Presidencia de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión y a un miembro de su Secretaría Técnica para participar en reuniones de trabajo presencial interinstitucionales en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, del 30 de junio al 2 de julio de 2025;

Que, resulta importante la participación del señor Jean Pierre Galván Ortiz, Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión y del señor Mijail Feliciano Cienfuegos Falcón, abogado de la Secretaría Técnica de la referida Comisión Especial y profesional FAG de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, en las reuniones de trabajo presencial interinstitucionales, a fin de buscar puntos en común entre ambas instituciones en materia de arbitraje internacional, y así fortalecer los mecanismos internacionales de solución de controversias para el Estado peruano y consolidar la credibilidad e imagen institucional del Perú a nivel regional e internacional;

Que, la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas es la encargada de ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Especial creada en el marco del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar los viajes solicitados, cuyos gastos son cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios

señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas; así también se establece que la autorización para viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en la Directiva N° 002-2024-EF/43.06, Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios al exterior del país del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 131-2024-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes, en comisión de servicios, del señor Jean Pierre Galván Ortiz, Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión y del señor Mijail Feliciano Cienfuegos Falcón, abogado de la Secretaría Técnica de la mencionada Comisión Especial y profesional FAG de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, del 28 de junio al 4 de julio de 2025, a la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Señor Jean Pierre Galván Ortiz

Pasajes aéreos : US\$ 3 975,60
Viáticos (3 + 1) : US\$ 2 160,00

Señor Mijail Feliciano Cienfuegos Falcón

Pasajes aéreos : US\$ 3 975,60
Viáticos (3 + 1) : US\$ 2 160,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, los citados comisionados deben presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los comisionados cuyos viajes se autorizan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Economía y Finanzas

2403663-1

Designan Asesor de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 256-2025-EF/49

Lima, 28 de mayo del 2025

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Asesor(a) de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;